

(XXVIII)

estas y otras qualesquier funciones que la Congregacion celebráre; á cuyo fin pedirán las alhajas de ellas baxo las cauciones ya prevenidas, para no exponerlas al mas mínimo extravío, y tendrán en su poder Estampas y Novenas del Santo para distribuirlas entre los devotos que las pidan, recogiendo sus limosnas, que entregarán al Tesorero baxo las mismas formalidades. Acompañarán á los Predicadores, así quando vengán á predicar, como para conducirles á sus casas, y para ir y volver del Púlpito á los lados del Maestro de Ceremonias, como queda dicho. Han de satisfacer quantos gastos ocurran en las funciones, procurando se practiquen con economía, sin superfluidad ó gasto profano, que tenga visos de vanidad; pero con toda la decencia posible. Con este objeto se les librará por la Junta general la cantidad que juzguen necesaria. Darán recibo de ésta á favor del Tesorero, y despues presentarán la cuenta de su distribucion, y recogerán el recibo que hayan dado. El dia de la Comunion general acompañarán á la Congregacion, que saldrá del circo en Comunidad para este efecto tan útil como edificativo, yendo delante con bastones, lo mismo que executarán en otros actos públicos, y despues ocuparán sus asientos correspondien-



dientes inmediatos al Maestro de Ceremonias. En caso de necesidad desempeñarán recíprocamente las obligaciones de los Enfermeros.

## CAPITULO XIV.

### *De los Enfermeros.*

**N**oticiosos de que algun Congregante ó Congreganta está enfermo, juntos ó separados, le visitarán segun les dicte su prudencia y caridad, y lo exija la necesidad, hasta que se restablezca, consolandole á nombre de la Congregacion con expresiones muy christianas; y en la primera Junta particular, que á la sazón se celebráse, darán noticia para que los encomiende á Dios; y si estuvieren en estado de decadencia ó miseria temporal, será conforme á razon que si la Congregacion puede les subministre algun socorro. Si alguno falleciere avisarán al Contador segundo y Secretario primero para que practiquen lo que ya se les ha encargado. Suplirán las ausencias y enfermedades de los Comisarios de Fiestas, y su asiento estará inmediato al de estos.



## CAPITULO XV.

*De las Camareras.*

**E**n la Junta general de Oficios se nombrarán dos Señoras Camareras, que deben ser Congregantas, si las hubiere á propósito. Han de ser personas conocidas por su distincion y devocion, como que se las ha de presentar la Sagrada Imagen para que la vistan y adornen en los dias y horas regulares que mas las acomode. Para esto pedirán al Comisario primero de Fiestas la alhaja ó alhajas que necesitasen, y se las entregará con la formalidad debida, para que constando su paradero, siempre estén seguras.

## CAPITULO XVI.

*De las Juntas que ha de tener la Congregacion.*

**E**stablecemos que cada año se celebren dos Juntas generales, una á mediados del mes de Abril para tratar de la funcion de nuestro Santo Patrono, de su Novena, y de todo lo que se juzgue conveniente relativo á ella; y otra en el mes de Diciembre para la eleccion de Oficios, á las que serán convocados todos los Congre-



gregantes. Juntas particulares habrá quantas el Hermano mayor tenga por conveniente, y solamente serán citados á estas los que obtengan empleo, y algun otro Congregante, si el Hermano mayor lo mandáse. En la Junta general primera, antes de pasar á tratar de asunto alguno, se dará noticia á la Congregacion del estado de caudales, y de quanto se juzgue que debe saber aquella.

## CAPITULO XVII.

*Del ceremonial que se ha de observar en la eleccion de Oficios.*

**E**l Secretario primero leerá la cabeza de la Proposicion, y los consultados para cada Oficio por su órden, dando lugar á que se vote el uno para proceder á la lectura y votacion del otro, pero segregandose de la Junta qualesquiera de los incluídos en ella que se hallen presentes, y tambien algun pariente, si le hubiere; despues distribuirá entre los Vocales las correspondientes Cédulas, empezando por los de Mesa traviesa, y recogidas en una Arquita destinada al intento, las reconocerán estos, y contarán los votos que distintamente anotará el Secretario al lado del nombre de cada propuesto: Concluído



este acto dirá en alta voz *Eleccion*, para que tocando la Campanilla el que presida, entren los que hubieren salido, y vuelvan á ocupar sus respectivos asientos.

Hecha así la eleccion, la publicará el Secretario nombrando los electos para cada empleo, que en el caso de hallarse presentes se les pondrá en posesion de el que les corresponda por el Maestro de Ceremonias, segun queda prevenido, levantandose de sus asientos los que los hayan exercido, para que los ocupen los que entran en su lugar; y si alguno de los elegidos no se halláse en la Junta, se le comunicará el correspondiente aviso por el Secretario de acuerdo de ella, con el encargo de que contexte si le admite ó nó, para hacerlo presente en la primera Junta que se celébre.

Solamente en la Junta de eleccion ha de ser árbitra la Congregacion de conceder la gracia de voto perpetuo y de continúa asistencia á todas las Juntas al Congregante ó Congregantes en quienes verdaderamente concurra el mérito particular de haberse hecho acreedores á tan singular distincion en el culto del Santo, beneficio y honor de la Congregacion; pero sin que el número de los agraciados exceda de diez.



CAPITULO XVIII.

*De las Fiestas que ha de tener  
la Congregacion.*

**O**rdenamos que en el dia mas proporcionado de su Novena se celebre la fiesta del Santo con Misa soléme, Sermon y pompa religiosa, descubriendo al Santísimo, que estará patente todo el dia, á cuyo fin se adornará el Altar mayor sin profusion; pero con la mayor decencia, y con arréglo en todo á los Decretos Pontificios y Sinodales de este Arzobispado. Se formalizará por el Secretario una Lista que presentará en la Junta que ha de preceder á esta festividad, de los Congregantes que deben velar de dos en dos de media á media hora. Esta distribucion ha de ser prudente atendidas las obligaciones particulares de los Congregantes: si entre estos hubiere Sacerdotes ó Diáconos, asistirán á velar con Sobrepelliz y Estola, y si no hubiesen ascendido al Diaconado, con Sobrepelliz, ó bien alternando de dos en dos con los Seglares, ó un Eclesiástico y un Seglar, esmerandose todos en asistir con la veneracion profunda que exíge la Magestad Suprema, en cuya augusta y real presencia oran. Si alguno



de los nombrados no hubiere asistido á la Junta, hará el Secretario que se le avise para que entienda y cumpla su obligacion. En punto de las siete de la misma mañana todos los Congregantes estarán devotamente en el Circo, y por su órden pasarán de dos en dos á recibir la Sagrada Comunión de mano del Consiliario primero, quien inmediatamente despues les dirá la Misa, como se advirtió en el Capítulo VI, y á las nueve y media se dará principio á la solemne, á que deben asistir todos los Congregantes de ambos sexos.

Se deberá convidar para cantar la Misa al Señor Rector de estos Hospitales, y si no aceptáse será de cargo del Consiliario segundo Eclesiástico, ó de quien éste eligiere en su lugar, prefiriendo siempre á los Congregantes. Los Diáconos y Sacerdotes asistentes á solemnizar la funcion, se señalarán por el Colector de dichos Reales Hospitales, para lo qual se le pasará por los Comisarios aviso formal, y quedará al cargo de estos satisfacer los derechos que el Colector asigne para los asistentes Eclesiásticos y demas que por derecho correspondan, y de todo recogerán recibo. Será de la obligacion de los mismos Comisarios proponer á la Junta dos ó tres Oradores á fin de que ésta  
 9b 9 eli-



elija el que fuere mas de su agrado para el desempeño del Púlpito en dicho dia; pero si lo pidiese en tiempo para predicar algun Señor Eclesiástico Consiliario de la Real Junta, ó Individuo Eclesiástico de la Congregacion, sea Secular ó Regular, sin que se le dé limosna alguna, será preferido, aunque no si ya está encargado el Sermon. Por la tarde se rezará, en punto de las cinco, en Comunidad, una parte del Santo Rosario de la siempre Virgen María, que es la Escala Sagrada por donde indispensablemente han de llegar al Cielo nuestras súplicas, para que sean bien despachadas en el Tribunal Divino, y acto continuo se cantarán Completas con música devota, y se reservará el Santísimo.

Si la Congregacion tuviese fondos, tambien celebrará el Misterio de la Concepcion de nuestra Señora, ó en su dia propio ó en uno de los de su Octava, con su Divina Magestad manifesto durante la Misa cantada y Sermon, y por la tarde á las quatro, despues de descubrir á su Magestad, se rezará en Comunidad la Corona de la Purísima Virgen, se cantarán Completas, y se reservará, evitando todo gasto superfluo, como queda prevenido. Y encargamos á todos nuestros succe-



sores que no establezcan otra fiesta alguna sin que la Congregacion tenga fondo sobrado, á no ser alguna Procesion de Rogativa por alguna necesidad pública, con expresa licencia de la Real Junta y demas que se necesitasen, para evitar empeños, que de ordinario son el principio de la decadencia de las Congregaciones.

CAPITULO XIX.

*De los sufragios particulares por cada Congregante, y de las Honras generales por todos los Hermanos de ambos sexos y bienhechores difuntos.*

Ordenamos, que verificada la entrega de la Patente al Secretario, que ha de ser la señal cierta del fallecimiento de qualquier Congregante ó Congreganta, inmediatamente se celebren por su Alma en el Altar de S. ANTONIO siete Misas rezadas, por ahora, con limosna de seis reales, que satisfará el Tesorero con las precauciones ya señaladas. Pero si estuviese atrasado mas de un año, contado desde el dia de su recepcion hasta el de su fallecimiento, no disfrutará el beneficio, á no ser que el estar atrasado en la contribucion fuese invo-

*Nota p.<sup>a</sup>  
sufragio*



luntariamente, cuyo juicio queda al arbitrio de la Congregacion, consideradas todas las circunstancias del difunto.

Se avisará á todos los Hermanos de ambos sexôs sin dilacion, para que le apliquen los sufragios que les dicte su piedad; y en la primera Junta se dará cuenta para que cada uno en particular le encomiende á Dios, y se rezará un Responso en Comunidad.

El dia siguiente al de la fiesta del Santo, ú en otro que señaláre la Junta particular, se harán las Honras por todos los Congregantes difuntos, por los bienhechores de la Congregacion, por los que hubieren profesado devocion sólida al Santo, y por los que hubieren fallecido en la Sala llamada de S. Antonio en el Real Hospital General, con Vigilia, Misa cantada, Sermon y Responso, proporcionando prudentemente los gastos á los caudales que existan, ú omitiendo lo que no se contemple necesario. Durante la Vigilia se celebrarán cinco Misas, y en el resto de la mañana las que la Congregacion acordáre conforme al fondo, evitando siempre superfluidad en hachas de quatro pávilos, que de ordinario mas sirven de pábulo á la vanidad, que de sufragio á las Almas benditas. Se pedirá licencia á la Real Jun-



ta para que el Colector de estos Hospitales se encargue de asignar Capellanes de ellos, tanto para la celebracion de todas las Misas, como para la asistencia á toda la funcion, dándoles el estipendio en que convengan con aquella y demas derechos justos, los que abonará prontamente nuestro Tesorero al Colector despues de darle gracias. En la tarde de este dia harán las Camas á los Enfermos en dicha Sala, darán en ella chocolate al que el Médico dixese que le aprovechará, quedarán en la misma los dos Congregantes que eligiese el Hermano mayor ó Consiliario primero Eclesiástico en su ausencia, rezando una parte de Rosario de rodillas, y las demas pasarán en Comunidad por su órden á la Capilla del Campo Santo, en donde tambien de rodillas rezarán la Corona de la Sagrada Virgen por modo de sufragio por los mismos difuntos, y concluirán con un Responso.

## CAPITULO XX.

### *Del Portero de la Congregacion.*

**C**onviene que haya un Criado, que se nombrará Portero, porque es extremadamente difícil evacuar por otro medio los recados de aviso, còbro de contribuciones, y otras ocurrencias



cias en un Pueblo tan vasto como Madrid. Será de su obligacion practicar con suma vigilancia todas quantas diligencias le mande el Secretario , y del modo que se las mande , perteneciente á la Congregacion. Será responsable del cóbro de anualidades. Preparará los asientos para las Juntas , y el lugar de éstas lo tendrá bien curioso. Luego que dé la hora asignada para la Junta , encenderá las dos velas de cera , que pondrá á los lados de la Sagrada Imagen de nuestro adorable Salvador crucificado , que debe haber sobre la Mesa , y despues estará en la puerta á la parte de afuera hasta que salgan todos los concurrentes , por si se ofrece llamarle , que entre pronto al oír la Campanilla , que le avisará con tres toques para que no se equivoque. Se le tendrá por Hermano , se le reelevará de la contribucion , y aun se le dará aquel sueldo en que se ajuste con la Congregacion representada en una Junta general.

## CAPITULO XXI Y ULTIMO.

**F**inalmente, establecemos que si con el transcurso del tiempo hubiese necesidad de disminuir, ampliar, reformar, extinguir ó hacer otra



ú otras Constituciones , es nuestro ánimo se pueda executar habiendo antes tratado asunto de tanta gravedad con toda madurez é integridad lo menos en dos Juntas particulares , y aprobándose así en una general , dando cuenta á la Real Junta de estos Hospitales para su inteligencia. Y con estas formalidades precisamente se dará parte á la Superioridad para su aprobacion , y que tenga fuerza de ley. Y para cumplir y observar todo lo contenido en estos veinte y un Capítulos de Ordenanzas formadas para el buen gobierno de esta Congregacion , suplicamos á los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla se sirvan verlas y aprobarlas , si lo tuvieren por conveniente , y para su cumplimiento y observancia nos obligamos por nosotros y los que nos sucedan , en la forma que mas en derecho sea necesario y haya lugar , queriendo se nos apremie por todos y qualesquier Señores Jueces y Justicias de S. M. , baxo la subordinacion del Supremo Consejo de Castilla , Eminentísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo de Toledo y otros Prelados Eclesiásticos , á cuyo fuero y jurisdiccion *in solidum* nos sometemos para este caso ; y así lo otorgamos en esta Villa de Madrid á siete de Febrero de mil setecientos noventa y seis:



seis: Dr. D. Pedro Antonio Rodriguez: Bartolomé Dominguez: Melchor Antonio de S. Francisco de Paula: Antonio Lopez Herrera: Josef de S. Antonio de Padua: Juan Antonio Cárdenas: Matías Calderon: Lorenzo de Montoya: Esteban Zorrilla: Manuel de Ubeda: Francisco Hicedo: Juan Josef Redondo Verdugo: Pedro Perez Muñoz: Joaquin de los Rios: Feliciano Jacinto Figueroa: Manuel Rodriguez: Atilano Miguél Rodriguez: Felipe de Miguél Monasterio: Juan Teodoro de Arrese: el Hermano Manuel de Santo Domingo y Resa: Miguél Fernández Junguitu: Domingo Sanchez Barrero: Martin Lopez Fernández: Pedro Brabo: Blas Mariategui: Dr. D. Juan Bautista Mateu: Manuel Diaz: Miguél Fernández Morago: Josef Martin Tapia. Vistas estas Ordenanzas por los de nuestro Consejo, con lo informado en el asunto por la Sala de Alcaldes de nuestra Casa y Corte, y por la Junta de Hospitales General y Pasion; y teniendo presente lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte y quatro de Marzo próximo, se acordó expedir esta nuestra Carta. Por la qual, sin perjuicio de nuestras regalías, y derecho de tercero, aprobamos las



Ordenanzas que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la Congregacion de S. ANTONIO DE PADUA, sita en la Iglesia de los Reales Hospitales General y Pasion de esta Corte: Y mandamos á los Individuos que al presente son, y en adelante fueren de la expresada Congregacion, las guarden, cumplan y executen, sin permitir se contraven-gan en manera alguna; y que para su mayor firmeza y seguridad procedan desde luego á otorgar la correspondiente Escritura con las formalidades necesarias, é intervencion del Rec-tor de los propios Hospitales, así en punto á los derechos que se hayan de satisfacer á los Ministros de la Casa que señale el Colector y demas interesados, como en quantos sean con-cernientes al servicio de la Iglesia, y desem-peño de sus sagradas funciones. Y asimismo encargamos al Muy Reverendo Arzobispo de Toledo, su Vicario, y demas Jueces Eclesiás-ticos á quienes corresponda, cuiden de la de-bida observancia de dichas Ordenanzas en la parte que les pertenezca, dando para ello las providencias que estimen convenientes: que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á diez y nueve de Abril de mil setecientos noventa y siete. = Felipe, Obispo de Salamanca =



(XLIII)

El Conde de Isla = D. Bernardo Riega =  
Jacinto Virto = D. Andrés Isunza. = Yo D.  
Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nues-  
tro Señor y su Escribano de Cámara, la hi-  
ce escribir por su mandado con acuerdo de  
los de su Consejo. = Registrada D. Josef Ale-  
gre. = Teniente de Cancillér mayor D. Jo-  
sef Alegre. = Secretario, Muñoz. = Corre-  
gida.

